



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Agosto de 1915.

En el mar ibérico se halla un centro de perturbación atmosférica poco intensa, que ha sido la causa de las ligeras lluvias del Levante y de la disminución de la temperatura durante las últimas veinticuatro horas.  
El tiempo es generalmente bueno, de cielo claro y vientos flojos de dirección variable.  
La temperatura máxima de ayer fué

de 36 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León.

Las presiones altas deben residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilai y Misión Católica de Tánger.

Son probables las tormentas en las costas catalanas y de Valencia.

Tiende á empeorar el tiempo en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Agosto de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
06	764.10	22.0	35	WNW...	2 = Muy flojo...	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 29,3
8	763.45	18.5	51	W.....	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 16,2
9	763.57	20.0	55	Calma...	0 = Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,2
12	763.86	27.2	42	WSW...	0 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,9
18	761.85	27.2	37	WSW...	3 = Flojo.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 258
20	762.29	24.1	50	SW.....	3 = Idem.....	»	Casi cubierto.	

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó un edificio á derribar ó aprovechar en Lérida á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población, el cual se anuncia nuevamente por haber sido desechadas por Real orden de 21 de Julio último las proposiciones presentadas en el anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero del corriente ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en la población, y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil el día 10 del próximo mes de Agosto á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1913, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Enero de 1913, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 500 metros cuadrados.

Precio máximo del solar 67.500, pesetas.

Precio máximo total del edificio, 240.000 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en el Gobierno Civil el día 10 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales y el importe de los derechos notariales

para la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor se cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Lérida, 6 de Agosto de 1915.—El Gobernador interino, Alberto Hernández Galán.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en ... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

#### PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el ... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituida á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre: «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en ...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del ... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento), hasta el día ... de ..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propie-

tarios, se ajustarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego; y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

#### SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en ..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población, y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de ... (este Gobierno ó Ayuntamiento), hasta el día ..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de ... é inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ... pesetas.

Precio máximo total del edificio, ... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este ... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento) el día ..., á las ..., ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras

para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formulación del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

#### TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, á propuesta del Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso, admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido, todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar, en caso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y el recibo que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

#### QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sueltamente, con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa ó inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no estuviese en pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si, en su caso, el derribo ha de hacerse por su cuenta y en

qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notable mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración, y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso, con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas, especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios cuyas condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda tomar una idea exacta de la calidad de su proposición.

#### SESTA

No serán admitidas las proposiciones cuando, refiriéndose á superficies ó edificios á derribar, excedan del precio máximo señalado para el edificio; ni las que, comprendiendo construcciones fácilmente adaptables, rebasen la cantidad total señalada para el edificio; pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos, con su informe, las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

#### SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán, además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis, autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar, en metros, y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras, se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

#### OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador Civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos, la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio de concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes; pero sin que, una vez empezada la apertura de pliegos, se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo, autorizada por el Notario.

#### NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos, si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente, con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de ...», todas las proposiciones que se hubiesen presentadas, con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

#### DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas ó inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad.

Para juzgar de la situación que ocupan aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población, en que esté indicada con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

#### UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto.

Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar el expediente, el Director ge-

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

**DUODÉCIMA**

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurre alguna de donación ó permuta, pudiendo desocharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciere aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado; sin que las decisiones del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

**DÉCIMOTERCIA**

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito, ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre del dicho año, y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915.—S. Guerra.

S—231

**Comandancia principal de Ingenieros, de Melilla.**

Debiendo procederse á la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de cemento, carbón brisqueta y gasolina, necesarios para las obras de esta Comandancia, durante un año y tres meses, por haber quedado sin celebrar en la primera subasta, celebrada el 10 del mes actual, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo último (D. O. núm. 152), y con arreglo al Reglamento de contratación de armamento de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (D. O. núm. 157); se convoca por el presente á pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, á las once del día 28 del actual, en el Tribunal competente para los expedientes materiales, con sujeción á los datos y condiciones legales y facultades aprobados y que han regido para la primera subasta, los cuales se encontrarán publicados en la calle de O'Donnell, número 4, de diez á trece, hasta el día anterior del señalado para el de la subasta; así como advertir al público que los precios para la tonelada de cemento y la de carbón brisqueta serán de 75 y 78 pesetas respectivamente, en vez de los que han regido para la primera subasta.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, extendidos en papel lino de la clase undécima, ajustándose a lo esencial al modelo inserto á continuación, debiendo ser acompañadas de documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del precio de la garantía á que alude la cláusula sexta del pliego de las legales que se le por la Caja General de Depósitos y sus sucursales ó por la Pagaduría de esta Comandancia.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, en el mismo acto de

la celebración de la subasta, se verificará nueva licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Melilla, 14 de Agosto de 1915.—El Presidente del Tribunal, Salvador Navarro.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga ó GACETA DE MADRID de fecha ..., número ..., para la subasta del cemento, carbón brisqueta y gasolina, necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo á facilitar los expresados materiales con sujeción á las cláusulas de los mismos á ... pesetas ... céntimos (expresando en letra el precio), y acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal corriente de ... clase ... expedida en ... (los que no fueren vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—876

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.**

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José y Carmela Rosell Puig, en término municipal de Benimodo, por débitos de Contribución territorial urbana, correspondientes á los años de 1893-94 al primer semestre de 1915, importantes 75 pesetas 11 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Una casa-habitación en el pueblo de Benimodo, calle de Alniera, número 7, que linda: por la derecha, con la de Joaquín Aparici Hereu; por la izquierda, con la de Andrés Hervás Vanaclocha, y espaldas, con la huerta.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José y Carmela Rosell Puig para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benimodo, á 5 de Julio de 1915.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., Cristóbal Gironés.

P—3032

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Navarro Fuentes, don Antonio Fernández Ibás, D. Vicente Almela Remolar, D. Joaquín Belenguer Vidal, D. Manuel Fabregat Ortiz, D. Antonio Meliá Garcés, D. José Bernabé Brau-

lio, D. José Juan Segarra, D. Pascual Al-bella Ferrer, D. Antonio Pérez Ramírez, D. Manuel Palaci Rodríguez, D. Vicente Berbí Badenes, D. José Pitarch Ramón, D. Vicente Marco Vaquer, D. José Ramos Cam, D. Pascual Esteban Serrano, D. Joaquín Agut Más, D. Francisco Martí Pitarch, D. Vicente Arnáu Nicoláu, D. Antonio Miralles Falc6, D. Rufino Esteban Escuder, D. Rafael Sanz Badenes, D. Salvador Montolín Aguilar, D. Agustín Gómez Gaya, D. Ramón González Anglés, D. Pascual Navarro Fuentes y D. José Camós Ramos, todos de domicilio ignorado, para que en el término de diez días, contados á partir de la publicación de este anuncio, comparezcan en esta Delegación, al objeto de notificación y pago de la multa de 10 pesetas que á cada uno de ellos los ha sido impuesta por dicha Delegación en 17 de Marzo último y como medida gubernativa acordada en cada uno de los expedientes instruidos á los mismos por aprehensión de encendedores mecánicos que carecían del signo exterior acreditativo del pago del impuesto establecido por el Real decreto de 20 de Abril de 1911.

Lo que se publica por medio del presente para que sirva de notificación á los interesados y demás efectos.

Castellón, 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montes. P—3053

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cornuá.**

D. Emilio Vailo Salgado, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Cornuá.

Hago saber: Que por el concepto de Contribución rústica y urbana, por el Ayuntamiento de Culleredo, correspondiente hasta el segundo trimestre de 1915, el Recaudador-Agente de la citada segunda zona, dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Cornuá, 26 de Junio de 1915.—El Recaudador-Agente, José Cebreiro.»

Entre los contribuyentes á que se contrae la inserta providencia, se encuentran los que, lo mismo que sus descubiertos y recargos de primero y segundo grado, se citan á continuación:

- Juan Prego Rodríguez, 31,30 pesetas.
- Pastora Carballo Cabo, 14,38.
- Juan Carballo Cabo, 14,33.
- Ramón Suárez Villamil, 61,10.
- José Vázquez Sar, 331,48.
- Maria Vázquez Catrufo, 128,01.
- Pascual Vázquez García, 187,93.
- José Veira Pena, 64,24.
- José Varela Orgeira, 98,46.
- José Varela ó herederos, 354,06.

Y siendo desconocidos los expresados contribuyentes deudores, é ignorándose su actual paradero, á medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Ins-

trucción expresada, se les notifica, y en su defecto á sus herederos y á quienes sobre los bienes afectos á las expresadas Contribuciones les corresponda algún derecho, la preinserta providencia requiriéndoles para que, en el plazo que la misma indica, satisfagan en la oficina de esta Agencia, Fernández Latorre, 96 duplicado, de esta ciudad, los descubiertos por Contribuciones y recargos, de que se deja hecho mérito, previéndoles de que, sin otra citación, se procederá al embargo y venta de los bienes sujetos á las referidas Contribuciones.

Coruña, 25 de Julio de 1915.—El Agente, Emilio Vallo. P—3155

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Tornel Montegrifo, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Rústica del cuarto trimestre de 1910, años de 1911 al 1914 y primero y segundo trimestres de 1915, embargué á D. Alejandro Pérez Aracil, de paradero desconocido, una hanegada y 100 brazas, ó sean 12 áreas 46 centiáreas de tierra, enclavada en la partida Tosals, de este término, á responder de 134 pesetas 87 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 698 pesetas 40 céntimos.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 19 de Agosto próximo, en la Recaudación, sita en la calle Mayor, número 8, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 19 de Julio de 1915.—El Agente, José Tornel. P—3131

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana del primero y segundo trimestres de 1915 y cuarto trimestre de 1914, embargué á D. José Catalá Catalá, fallecido y como responsables á Francisco Catalá y Pelegrí y la herencia yacente de José Catalá Pelegrí, una casa en la calle de San Narciso, número 17, de esta ciudad, á responder de 80 pesetas 76 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 20 de Agosto próximo, en la Recaudación, M. Campos, 17, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 19 de Julio de 1915.—E. Moscardó. P—3122

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Rústica del cuarto trimestre 1913, año 1914 y primero y segundo trimestres de 1915, embargué á D. Nadal Costa Puigserver, de paradero desconocido, dos hanegadas y 100 cañas, equivalentes á 21 áreas de tierra seca, situada en la partida Palmar, de este término, á responder de 105 pesetas 64 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 660 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 7 del próximo Agosto, en la Recaudación, calle Marqués de Campos, número 34, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 12 de Julio de 1915.—E. Moscardó. P—3033

D. José Sach Llorca, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana del cuarto trimestre de 1908, años 1909 al 1914 y primero y segundo trimestres de 1915, embargué á D. Juan Bautista Ribes Escoto, fallecido, y como responsables á la herencia yacente de los consortes Juan Bautista Ribes Escoto y Dolores Company Fúster, de paradero desconocido, una casa en la carretera del Mar ó calle del Puerto, número 19, de esta villa, á responder de 166 pesetas 35 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 975 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 21 de Agosto próximo, en la Recaudación, calle Reina Regente, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las provi-

dencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea, 19 de Julio de 1915.—José Sach. P—3126

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Dos Barrios.

Contribución urbana.—Años 1899-1900 al 1913.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca*.—No habiendo satisfecho D. Pedro Sánchez Pascuala sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Agosto de 1915, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras parte del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Pedro Sánchez Pascuala, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dos Barrios, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador subalterno, Dionisio González. P—3121

### Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Impuesto de transportes.—Año de 1914.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 23, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes expresados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:  
José Peguercoies Samper:

Una casa, situada en esta villa y calle de San Antonio, número 20, compuesta de piso, terreno y dos pisos: capitalizada con 600 pesetas.

Una finca rústica en este término municipal y partida Lort de les Vallets, de cabida 60 áreas 84 centiáreas, compuesta de campo, viña y olivos: de valor 1.625 pesetas.

Otra finca rústica en el propio término y partida Domengos, tierra de sembradura de cabida 30 áreas 42 centiáreas; de valor 50 pesetas.

Juan Sancho Cuello:

La mitad indivisa de la finca rústica en este término municipal y partida Planes del Moli, consta de una hectárea 20 áreas, compuesta de olivos y parte garri-gar: capitalizada con 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5.<sup>o</sup> por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Arnés, 28 de Julio de 1915.—El Agente, Manuel Bardí. P.—3144

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Granada.

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Fernández Castillo, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Mariano Fernández Castillo, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una casa situada en esta capital y su calle de Elvira, número 33 moderno, parroquia de San Gil: linda: derecha entrando, con casa de D. Manuel Estradas

Megías, izquierda y espalda, con el Hospital del Refugio.

Granada, 7 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P.—3147

*Contribución rústica.—Años de 1913 al 1915.*

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Salvador Molina Muñoz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Salvador Molina Muñoz, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo, de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una huerta llamada del Pedregal, situada en el camino de Cenes, parroquia de San Cecilio, pago de Pedregal de Genil, término de esta ciudad; linda: Levante, con la huerta llamada Colorada; Mediodía, con el camino de Cenes; Poniente, con terrenos y cuevas de D. Francisco Sánchez, y Norte, con la acequia del Caudil que la da riego.

Granada, 20 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P.—3148

### Agencia ejecutiva de la provincia de Lérida.

*Contribución industrial.—Año de 1914.*

Por esta oficina se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de remate.*—Resulta de la anterior diligencia, que parte de las maderas embargadas han desaparecido por avenidas del río, y que igual causa puede hacer desaparecer otras.

«No siendo posible, por tanto, sacarlas á subasta por número fijo, por ser difícil precisar las que hubiera en existencia el día en que se celebre la misma, estando por otra parte valoradas por unidad, con el fin de no irrogar perjuicios al deudor, se anunciará la subasta en la siguiente forma:

«Las que resulten en existencia de unas 1.000 piezas de madera, entre labradas y para labrar, á razón de 75 céntimos de peseta una.

«Las que resulten en existencia de unas 1.000 piezas de madera, servibles, sólo para leña, á razón de 45 céntimos una.

«Las que resulten en existencia de unas 1.000 maderas (traviesas), á razón de una peseta 75 céntimos una.

«Las que resulten en existencia de unas 19.000 maderas para traviesas, á razón de cuatro pesetas una.

«Si resultase postor durante la primera hora de la subasta, cubriendo los dos tercios del tipo de tasación, esta Agencia, acompañada del Depositario, testigos y deudor, si concurrese, se trasladará en el sitio en donde están depositadas las maderas, para levantar acta de las que resulten en existencia en cada una de las

clases anteriormente detalladas, cuyo valor en junto deberá entregar el licitador en el acto de terminar la misma.

«No siendo posible señalar la subasta dentro de los términos que prefiija el artículo 83 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, porque tratándose de un deudor de domicilio ignorado las notificaciones deben hacerse en los términos que prefiija el último apartado del artículo 142 de la misma, acuerda que se proceda á la venta de los efectos embargados, en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia el día 3.<sup>o</sup> del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentare postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora, las proposiciones que se hagan al total de los efectos embargados, y que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual en el país.»

Lo que se notifica á D. Miguel Bañón González, conforme prescriben los artículos 83 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su inteligencia y efectos que se indican.

Lérida, 14 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Luis G. Jiménez. P.—3018

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Leza.

*Años 1913-1914 y primero y segundo trimestres de 1915.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Ignacio Sáenz y Sáenz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Leza de Río Leza á 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Sorapio Gracia. P.—3127

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orgaz (Toledo).

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a

continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Julio de 1915 he dictado la siguiente:

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

*Deudor que se cita.*

D. Lucas Téllez Herrero, 756,39 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villanueva de Bogas, 14 de Julio de 1915.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P—3137

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Julio de 1915 he dictado la siguiente:

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

*Deudor que se cita.*

D. Miguel Fernández Melgar, 1.007,12 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda

para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Villanueva de Bogas á 14 de Julio de 1915.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—3138

### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

*Contribución territorial-urbana.*  
Años de 1913 y 1914.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Francisco Obiols y otra, por el concepto contributivo y trimestres arriba citados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando de la certificación de cargas que la finca embargada á los deudores D. Francisco Obiols y D.<sup>a</sup> Francisca Roméu Aguilera ó sus sucesores, que anteriormente consta en este expediente, la que se describe en el mandamiento de anotación preventiva de embargo, expedido por esta Agencia con fecha 13 de Abril último, y que es: casa de un cuerpo ó solar, compuesta de bajo y un piso, con patio á su espada cercado de pared; señalada con el número 128, situada en la calle de la Carretera, del pueblo de Esplugas, ocupando todo una extensión de terreno de ancho de 25 palmos, ó sean cuatro metros 86 centímetros, y de largo 230 palmos, equivalentes á 44 metros 70 centímetros; lindante: por el frente, con la expresada calle de la Carretera; por la derecha, saliendo, con Juan Galtes y Baratán; por la izquierda, con Rosa Colone, y por la espalda, con los sucesores de Cayetano Armrats. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 231 del archivo, finca número 196 duplicado, folio 92.»

Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

1.<sup>a</sup> Testamento en el cual Tomás Biosca legó á cada uno de sus hijos é hijas 15 libras y á Vicente Biosca 100 libras, si regresaba de América.

2.<sup>a</sup> Censo de pensión anual 16 pesetas 67 céntimos, su capital al 3 por 100, 556 pesetas, á favor de D. José Pablo Pujol y Colom.

3.<sup>a</sup> En escritura otorgada en San Feliú de Llobregat á 12 de Junio de 1880, ante el Notario que fué de la misma D. Serafin de Bodallés, Francisco Biosca Puig vendió á los consortes Francisco Obiols y Biosca y Francisca Roméu y Aguilera, la finca descrita por el precio de 2.000 pesetas, de las cuales los compradores se retuvieron 346 pesetas 66 céntimos, para satisfacerlas á Vicente Biosca, 266 pesetas 66 céntimos, y á Tomás Biosca y Amalia y Dolores Campoerros, hijas de Bárbara Biosca, las restantes 80 pesetas en satisfacción de los legados del precedente apartado primero, cual cantidad de 346 pesetas 66 céntimos, prometieron dichos compradores devolver, si dentro del término de dos años desde aquella fecha contaderos no hubiere sido reclamada por sus dueños, no resultando del registro aun satisfecha la referida cantidad de 346 pesetas 66 céntimos.

4.<sup>a</sup> Se tiene junto con mayor extensión y cinco cuerpos más, por D. Rafael Costa, al censo de 57 libras 10 sueldos, en nuda percepción; quien la tiene en alodio del

monasterio de San Pedro de las Puellas á la prestación de ciertos censos.

5.<sup>a</sup> En la propia inscripción ocho, y por lo que respecta á la unidad indivisa de la finca descrita en el mandamiento que procedo, consta inscrito un testamento otorgado en 14 de Marzo de 1896 ante D. Juan Clora, Cura párroco de Esplugas, el cual D. Francisco Obiols y Biosca nombró á su esposa Francisca Roméu y Aguilera, señora y mayora y heredera universal de sus bienes, y fallecida que sea su dicha esposa, instituyó heredera suya á su hija Encarnación Oliver y Roméu, por lo que se inscribió dicha mitad de finca á favor de D.<sup>a</sup> Francisca Roméu y Aguilera, á título de heredera vitalicia.

6.<sup>a</sup> Escritura otorgada en Barcelona á 28 de Junio de 1908, ante el Notario don Juan Manuel Fones de Oliver, con la cual D.<sup>a</sup> Francisca Roméu y Aguilera hipotecó la referida finca á favor de D. Francisco Rovira y Jorba, en seguridad de la cantidad de 1.009 pesetas de capital, al interés del 6 por 100 anual por el término de cinco años y en garantía además de dos anualidades y prorrata de la tercera de dichos intereses y de 500 pesetas para cosa.»

El Agente que suscribe acuerda se notifique á dichos acreedores el embargo de la finca practicado á dicho deudor, con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles los derechos que la Ley les concede en su artículo 96 de la propia Instrucción.

Y refiriéndose la anterior providencia á personas desconocidas en la localidad, sin que conste tengan persona que les represente, publico el presente edicto para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido; así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción, se publica el mismo para que surta los efectos oportunos.

Esplugas de Llobregat, 9 de Junio de 1915.—El Agente, Antonio Argemí.

P—3123

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

*Contribución rústica.*—Año 1911 al 1915

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no puede ni tie-

no representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo represente, se notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Valentina Pinés Pinés;

Regadío, noria, cereales, patatas; sita en camino del Pozo de la Vía, de haber una hectárea 60 áreas 99 centiáreas y lindas: por Norte, Luis Contreras; Sur, camino; Este, Luis Contreras, y Oeste, Juan Calle.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pi y Margall, número 11, y hora de las diez de la mañana.

Vadolepeñas, 16 de Julio de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P - 3120

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Agustina Sánchez León por débitos de contribución rústica y urbana de varios años, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Resultando que con fecha 20 de Diciembre de 1912 se procedió á la enajenación en pública subasta de varias de las fincas embargadas á diferentes deudores para pago de los descubiertos que se perseguían, entre cuyas fincas figura una tierra, de haber una hectárea 12 áreas 69 centiáreas, enclavada en este término, y sitio Noria del Rojo, lindante por Norte, Terreros del Estado; Sur, Nicolás Camacho; Este, herederos de Felipe Naranjo, y Oeste, Juan Sánchez Prieto; propiedad de D.<sup>a</sup> Agustina Sánchez León, deudora por el concepto de rústica y urbana, y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna á la finca anteriormente descrita, se adjudica á la Hacienda por las dos tercias partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigente.

Y como quiera que el deudor referido es de paradero desconocido, y no se conoce en esta población la persona que lo represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Vadolepeñas, 17 de Julio de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P - 3140

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.**

*Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1915.*

D. Antonio Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villagómez.

Hago saber que en expediente de apremio rústico y urbano contra D. Constantino Villagómez Bansa, vecino de Villalpando, por débitos de la Contribución territorial y año 1915 y anteriores, he dictado con fecha 20 de Junio último, la siguiente

*Providencia de acumulación de débi-*

*tos.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos del mismo por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor, advirtiéndole que, de no verificar el pago en el plazo de veinte y cuatro horas, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para que tenga lugar la anotación preventiva del embargo.

*Nombre del contribuyente.*

Constantino Villagómez, Rústica, 1.181,27 pesetas.

El mismo, Urbana, 97,67.

Tot. 1.278,94 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia, por no residir el deudor en esta localidad é ignorar su paradero, ni constar tenga persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertir que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Mayor de esta villa.

Villalpando, 3 de Julio de 1915.—El Recaudador, Antonio Garrido.

P - 3106

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Obra Pía de Revilla de la Cañada.**

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid, y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre al 30 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco la obtendrán las que se dirijan á los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local, y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos diocesanos ó las Iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de renta destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excelenti-

sima Sra. D.<sup>a</sup> Josefa del Collado y Rano, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padros de ambos.

Madrid, 18 de Agosto de 1915.—El Secretario, Cándido Vázquez. X—1691

**Banco Hispano Americano.**

MADRID

*Balance al 31 de Julio de 1915.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	22.829.831,59
Cartera:	
Efectos comerciales.....	19.368.109,62
Títulos.....	49.285.909,17
Anticipos y dobles.....	3.548.108,22
Corresponsales deudores..	22.380.691,01
Cuentas corrientes deudoras.....	27.011.180,85
Cuentas de orden y diversas.....	9.554.177,36
Inmuebles.....	8.022.382,18
Accionistas.....	50.000.400,00
	<b>212.000.790,00</b>
Depósitos.....	537.901.206,33
	<b>TOTAL..... 749.901.996,33</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	1.761.697,56
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias:	
Remanente de 1914.....	809.625,09
Corresponsales acreedores.	2.550.737,08
Cuentas corrientes acreedoras.....	79.278.487,72
Acreedores por valores al cobro.....	11.120.482,70
Efectos á pagar.....	3.111.337,58
Cuentas de orden y diversas.....	9.794.277,27
Dividendos activos.....	74.145,00
	<b>212.000.790,00</b>
Depositantes.....	537.901.206,33
	<b>TOTAL..... 749.901.996,33</b>

El Jefe de Contabilidad, H. García.—  
El Director Gerente, Julián Cifuentes.

X—1692